



PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26.364. PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS. MODIFICACIÓN TÍTULO II. GARANTÍAS MÍNIMAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. ARTÍCULO 6° - INCORPORACIÓN DEL INCISO c)1.

Artículo 1°: Incorpórase el inciso c) 1 del artículo 6°, de la ley N° 26.364, quedando redactado de la siguiente manera:

Recibir una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional, que consiste en un monto de dinero para su manutención, que garantice las necesidades básicas referidas a la alimentación, indumentaria, vivienda, educación, salud, entre otros; hasta tanto obtenga un empleo que sustituirá esta prestación.

Gozará de este beneficio por el término de 6 meses, con el requisito de presentación de los certificados que avalen la capacitación laboral y la búsqueda de empleo.

Artículo 2°: La autoridad de aplicación asignará la partida presupuestaria para la implementación y aplicación de la prestación monetaria creada en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Sr. Presidente:

En el año 2008, se aprobó la ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, en la cual el término “trata de personas” refiere a una figura legal, y por lo tanto los análisis que pretendan profundizar y complejizar su tratamiento requieren insertar su abordaje en grandes problemáticas sociales: las migraciones, el trabajo precario, la explotación sexual y la prostitución, entre otros.

La Argentina adhiere a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), AGENDA 2030, y en referencia a este tema cito lo siguiente:

“La trata de personas está incluida en la Agenda 2030, incorporando la necesidad de realizar esfuerzos para abolir la esclavitud moderna, así como otros objetivos relacionados. En ese sentido, la Declaración de los ODS está comprometida con la erradicación del trabajo forzado y la trata de personas. La situación de las mujeres, los niños y niñas víctimas de la trata recibe un reconocimiento especial. Varios ODS abordan el problema de la violencia y la explotación de personas migrantes, incluida la trata de personas:

- ODS 5.2 IGUALDAD DE GÉNERO: “Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”.
- ODS 8.7 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO: “Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”.
- ODS 8.8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO: “Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios”.
- ODS 16.2 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS: “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.”

La Organización Internacional para las Migraciones y la agencia de Naciones Unidas para la Migración se han comprometido a ayudar a los gobiernos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.”

FUENTE: https://rosanjose.iom.int/site/sites/default/files/Documents/15_el_combate_a_la_trata_de_persona_y_la_agenda_2030_en_centroamerica_-_espanol.pdf



“La trata y la explotación de personas constituyen una de las más graves violaciones a los derechos humanos, porque implican la obtención de una utilidad o ganancia a costa de seres humanos que son considerados como mercancía, lo que afecta gravemente su dignidad, integridad y libertad. De acuerdo a un reciente informe de la Organización Internacional del Trabajo¹ (OIT), se estima que, en el año 2016, aproximadamente 40,3 millones de personas han estado sometidas a la denominada “esclavitud moderna”. Esto significa que en el mundo hay 5,4 víctimas por cada 1.000 personas y que 1 de cada 4 víctimas son niños y niñas. Por su parte, el Informe Mundial sobre Trata de Personas de 2016 de la ONU, destaca que el 71% de las víctimas son mujeres o niñas, mientras que el 28% corresponde a personas menores de edad (niños, niñas y adolescentes) ².”

1 Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage, OIT (Organización Internacional del Trabajo), 2017.

2 Global Report On Trafficking In Persons, ONUDC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), 2016.

Por lo mencionado anteriormente, existen normas internacionales, regionales y nacionales que se ocupan de la problemática y es necesario contener a las personas y asistir con una prestación económica inmediata, a las víctimas que sufran este flagelo.

En el presente Proyecto de Ley solicito se les otorgue una prestación monetaria no contributiva a víctimas de Trata de Personas, garantizando así que se brinde una respuesta rápida a las personas vulneradas contribuyendo a su manutención hasta el momento que consiga un empleo con el cual pueda sustentarse dignamente logrando su reinserción en el mundo social y laboral.

Finalmente, deseo destacar que el objetivo de éste beneficio es asegurar el bienestar de la persona, y dar una respuesta rápida frente a la necesidad de salir de la situación de riesgo derivadas del contexto de violencia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.